

Radicación: 7305540890022018-0005600  
Demandante: Jessica Ladino y otros  
Causante: José Ever Ladino

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Armero Guayabal, Tolima, catorce de diciembre de dos mil veintidós. Pongo en conocimiento que el Ministerio de Defensa Nacional de Colombia, solicita nuevamente la inaplicación de la sanción impuesta. Lo anterior señor Juez para los fines que estime pertinentes.



**Alfonso Luis Suárez Laurada**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, catorce de diciembre de dos mil veintidós.

En el presente proceso de sucesión, donde es causante el señor José Ever Ladino y solicitantes Jessica Ladino Vargas y otros, procede la judicatura a resolver sobre la reiterada solicitud de inaplicación de la sanción dispuesta mediante auto del veinte de octubre de dos mil veintidós, allegada por el Ministerio de Defensa Nacional, en escrito fechado el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

En el trámite del proceso sucesión, este juzgado ordenó mediante auto del veinte de octubre de dos mil veintidós, sancionar a la señora Diana Carolina Arango Duarte, en su condición de Coordinadora del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional de Colombia, ante la omisión de cumplimiento a la orden impartida mediante autos del treinta de octubre, y veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, respectivamente.

Dicha medida fue notificada en debida forma al Ministerio de Defensa Nacional de Colombia, quien solicita la inaplicación de la sanción, argumentando qué, el abogado Horacio Perdomo, consignó a nombre del juzgado y por cuenta de este proceso, la suma de \$78.363.820.

En relación a lo anterior, mediante providencia que data del veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, se resolvió negar la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta a la señora Diana Carolina Arango Duarte, en su condición de Coordinadora del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional de Colombia, exponiendo que el incidente que se promovió y resolvió en este proceso no corresponde al previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991; la decisión adoptada se fundó en lo estatuido por el numeral 3, artículo 44 del C.G.P, cuyo trámite se dicta por el artículo 59 de la Ley 270 de 1996 (*Estatutaria de la Administración de Justicia*), por expresa remisión del párrafo del mentado mandato procesal.

Radicación: 7305540890022018-0005600  
Demandante: Jessica Ladino y otros  
Causante: José Ever Ladino

Precisándose en igual forma que frente al pago informado, sobre el mismo se hizo alusión en el auto emitido el veinte de octubre de dos mil veintidós, donde se dijo: "*... Sumado a lo anterior, aunque tal y como lo muestra la constancia secretarial que antecede, luego de haber sido requerido el abogado Horacio Perdomo, respecto del dinero aquí echado de menos, se consignó a órdenes del Juzgado la suma de \$78'363.82; suma que no corresponde a la cantidad exacta que fuera objeto de la medida de embargo, tal como lo informara el apoderado, debido a las deducciones que hiciera de unas determinadas sumas de dinero.*".

Ahora bien, mediante escrito del veintinueve de noviembre de dos mil veintidós el Ministerio de Defensa Nacional de Colombia, solicitó nuevamente la inaplicación de la sanción, citando y exponiendo los argumentos idénticos a los ya estudiados y decididos en los autos arriba aludidos.

Continuando con el trámite procesal, el mismo veintinueve de noviembre de dos mil veintidós se ordenó correr traslado a la parte actora, a través de su apoderado, para que en el término de tres días allegara las manifestaciones correspondientes.

Mediante escrito del cinco de diciembre de dos mil veintidós, el apoderado de la parte actora, presenta contestación a la solicitud de inaplicación de la sanción, en el cual argumentó; "*el Dr. Horacio Perdomo, conocía del proceso de sucesión y de la medida cautelar, por lo tanto no debió de haber recibido esos dineros embargados, pero no solo los recibe, sino que tampoco le cumple al Ministerio de Defensa su compromiso de devolver esos dineros, consignándolos a la cuenta del Juzgado pertenecientes al Causante JOSE EVER LADINO, porque no consigno la totalidad, consigno una parte, cuando la obligación legal y jurídica era consignar todo el dinero que había recibido y que se encontraba embargado por cuenta de la sucesión...*". Concluyendo la contestación solicitando que se niegue de plano lo pretendido por el Ministerio de Defensa Nacional.

Ahora bien, tal y como se expuso con antelación, es menester recordar que esta judicatura se pronunció de fondo en providencia del veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, sobre los argumentos expuestos por el Ministerio de Defensa Nacional de Colombia, en relación a la inaplicación de la sanción, los cuales resultan idénticos a los allegados en el escrito radicado el veintinueve de noviembre pasado por el mismo Ministerio. En tal sentido se estará a lo allí resuelto, toda vez que no se evidencian razonamientos ni demostraciones que presenten novedad con respecto a lo ya decidido.

Radicación: 7305540890022018-0005600  
Demandante: Jessica Ladino y otros  
Causante: José Ever Ladino

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Estar a lo resuelto en la providencia calendada el veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Por secretaría se remitirá la presente decisión al Ministerio de Defensa Nacional de Colombia, para los fines que estime pertinentes.

**TERCERO.** En firme la presente determinación, por secretaría se remitirán las comunicaciones respectivas para hacer efectiva la sanción.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

EL JUEZ,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL**

La Providencia anterior se notifica por  
ESTADO N° 82  
Hoy 15 de diciembre de 2022

**Alfonso Luis Suárez Laurada**  
Secretario